

**INICIO:** Aprobada por el Pleno de la Corporación el 26 de setembre de 2000. BOP 293 de 22-12-2000.  
Entrada en vigor: 01-01-2001.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL.**

**Art. 1º .- Fundamento jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del régimen local de las Tasas Estatales y Locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en la piscina que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

**Art. 2º .- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina municipal.

**Art. 3º.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

**Art. 4º .- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L. G: T.

**Art. 5º.- Base imponible.**

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

**Art. 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Por entrada en el recinto de la piscina:

Abono temporada: 5.000 ptas.

Pases diarios: 200 ptas. por día.

b) Por la celebración de los cursos de natación en la piscina municipal:

6.500 pesetas por curso.

**Art. 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Art. 8º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la inscripción en cursos de natación, de solicitar el pase de temporada o de entrar en el recinto de la piscina municipal para su uso.

**Art. 9º.- Período impositivo.**

El período impositivo corresponderá a la temporada de apertura de la piscina que cada año establecerá el Ayuntamiento en un período comprendido entre los meses de junio y septiembre con una duración mínima de dos meses y no se prorrateará la cuota en el caso de abonos de temporada.

**Art. 10º .- Régimen de declaración e ingreso.**

1.-Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.-El pago de la cuota en caso de los abonos y cursos se abonará en el momento de su solicitud y expedición en las oficinas municipales.

3.- El pago de cuota en el caso de pases diarios se abonará al encargado municipal, en el momento de entrada al recinto.

**Art. 11 .- Normas de gestión.**

Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

**Art. 12 .- Infracciones y sanciones tributarias.**

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L. G. T.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria del día 26 de septiembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.001, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.